

**REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN  
CONTINUA PARA PROGRAMAS  
CERRADOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR**



**UNIVERSIDAD  
MAYOR**

para espíritus emprendedores

# REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA PROGRAMAS CERRADOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR<sup>1</sup>

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### PÁRRAFO 1° NORMAS COMUNES A LOS PROGRAMAS CERRADOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

#### Artículo 1°

El presente Reglamento General de Educación Continua para Programas Cerrados de la Universidad Mayor, en adelante, el Reglamento, establece las normas generales que rigen el funcionamiento de los programas cerrados de Educación Continua de la Universidad Mayor.

Se entiende por programas cerrados de Educación Continua, en adelante, los Programas, a aquellas actividades formativas de carácter académico desarrolladas por la Universidad para instituciones públicas o privadas, con una duración máxima de 360 horas cronológicas, y cuyo propósito es promover la formación y capacitación de los/las colaboradores/as de dichas instituciones en función del cumplimiento de sus propias las estrategias institucionales y de las necesidades de perfeccionamiento en consideración al rol que desempeñan dichos colaboradores. Salvo que se disponga expresamente otra cosa, todas las referencias a horas que se haga en el presente Reglamento, corresponderá a horas cronológicas.

### PÁRRAFO 2° CARACTERIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS

#### Artículo 2°

La Universidad dispondrá en sus distintos niveles de esta clase de formación académica, los que podrán ser impartidos en las siguientes modalidades:

- a) Presencial: actividades principalmente impartidas de forma presencial (hasta un 39% del total de horas podrán ser desarrolladas en el campus virtual).
- b) Semipresencial: actividades impartidas compuestas por un porcentaje presencial y un

---

<sup>1</sup> Reglamento aprobado mediante Decreto N° 28 de 22 de agosto de 2023.

porcentaje online (entre un 40% y un 89% del total de horas deberán ser desarrolladas en el campus virtual).

- c) Online: Actividades impartidas a través de una plataforma educativa virtual (las actividades en el aula virtual deberán ser iguales o superiores al 90% del total).

### **Artículo 3°**

La Dirección General de Postgrado y de Educación Continua será la responsable de guiar el proceso de diseño, planificación y ejecución de los Programas, según los lineamientos de la Dirección de Innovación Académica y en conjunto con las Escuelas o unidades académicas correspondientes.

Para efectos del presente Reglamento, son programas cerrados de Educación Continua:

- a) Los **cursos cerrados**: Se entenderá por **cursos cerrados** (en adelante, los cursos), todos aquellos programas formativos que hayan sido diseñados o ejecutados para una organización particular y cuyas actividades de formación tengan como propósito la adquisición de conocimientos, habilidades y/o competencias específicas, que permitan avanzar en el desarrollo personal y/o profesional del/de la estudiante.

Este tipo de actividades podrá establecer requisitos de formación previa y, en virtud de sus características, podrá contemplar actividades de evaluación u otras exigencias para su aprobación.

- b) Los **programas de profundización cerrados** (en adelante, programas de profundización): Se entenderá por **programas de profundización** a los programas formativos constituidos por un grupo de cursos pertenecientes a una misma disciplina o disciplinas afines, cuyo objetivo principal es entregar conocimientos y habilidades de profundización sobre un área específica del conocimiento, o bien acreditar la adquisición de competencias específicas para los/las colaboradores/as de una institución en particular, de acuerdo a las necesidades laborales específicas de aquélla.

- c) **Certificaciones cerradas** (en adelante, certificaciones): Se entenderá por **certificaciones** a los programas formativos constituidos por un curso o un grupo de cursos desarrollados en

conjunto con una entidad certificadora, la que actuará como ente validador de la adquisición de las competencias adquiridas en este programa formativo.

- d) Los **Diplomados cerrados** (en adelante, diplomados): Se entenderá por **diplomados** a los programas de formativos orientados a la profundización en determinadas competencias y cuya dictación sea diseñada o ejecutada para una organización específica.

Los **diplomados** deberán contar con una extensión mínima de 120 horas y una máxima de 360 horas. Excepcionalmente, y siempre que la institución mandante así lo solicite, el/la Vicerrector/a Académico/a, o quien él designe, podrá autorizar diplomados con una duración inferior. Con todo, esa menor duración nunca podrá atentar en contra de la calidad del diplomado.

### **PÁRRAFO 3° DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS**

#### **Artículo 4°**

Podrá acceder a los Programas toda persona natural, independiente de su nivel formativo, que pertenezca a la institución que haya solicitado el Programa, en adelante, la institución mandante. Dependiendo del Programa de que se trate, las capacitaciones podrán exigir niveles de formación acreditada u otros requisitos de ingreso que serán explicitados en sus respectivos decretos de creación. Asimismo, la institución mandante podrá establecer requisitos para los/las colaboradores /as que deseen cursarlas.

#### **Artículo 5°**

La selección de los/las postulantes estará definida por la institución mandante, de acuerdo a los criterios que establezca el Programa respectivo. Esto se acreditará mediante una carta de patrocinio de la institución mandante que afirme que los/las postulantes cumplen con los requisitos requeridos.

#### **PÁRRAFO 4° DE LOS INGRESOS ESPECIALES**

##### **Artículo 6°**

Los programas de Educación Continua no contemplan ingresos especiales.

#### **PÁRRAFO 5° DE LA INSCRIPCIÓN Y ARANCELES DE LOS PROGRAMAS**

##### **Artículo 7°**

Los cupos quedarán fijados, de consuno, en el acuerdo comercial establecido entre la institución mandante y la Universidad.

No existirá un proceso de postulación, dado que la convocatoria será realizada por la institución mandante. Sin embargo, para hacer efectiva la inscripción, la nómina de estudiantes deberá ser entregada por la institución mandante en el plazo convenido en la oferta de compra y deberá cumplir con los demás requisitos de orden académico y administrativo exigidos por el Programa de que se trate. Con todo, la institución mandante tendrá la posibilidad de hacer modificaciones a la nómina de los/las estudiantes hasta las 48 horas hábiles previas al día de inicio del Programa.

##### **Artículo 8°**

Para el caso de los cursos, programas de profundización y certificaciones, una vez recibida la nómina definida por la institución mandante y la orden de compra, se procederá con la inscripción del/de la estudiante.

Para el caso de los diplomados, una vez recibida la nómina definida por la institución mandante y la orden de compra, el/la estudiante será matriculado/a en el programa correspondiente y adquirirá, desde ese momento la condición de alumno/a regular.

El pago del arancel lo efectuará la institución mandante en la fecha acordada con la Dirección Comercial, conforme a los procesos definidos por la Dirección de Administración Financiera de la Universidad y tras el término de la ejecución del Programa.

La Universidad facturará los valores conforme al número de cupos comprometidos en la orden de compra, independientemente de las renunciaciones y/o deserciones que pudiesen haber ocurrido en el tiempo intermedio.

### **PÁRRAFO 6° DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTES**

#### **Artículo 9°**

Los/las estudiantes de los programas de Educación Continua, salvo los de diplomados, no accederán a la categoría de alumno/a regular de la Universidad ni a los beneficios que esta calidad conlleva.

### **PÁRRAFO 7° DE LA APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

#### **Artículo 10°**

a) Aprobación:

Tratándose de los cursos, todos ellos deberán contar con una actividad evaluativa final que dé cuenta de los aprendizajes adquiridos en él y la consecución de los objetivos de aprendizaje.

Los requisitos necesarios para la aprobación de los cursos serán:

- Cumplir con un mínimo de 75% de asistencia.
- Cumplir con una calificación mínima de 4,0.

Para el caso de los programas de profundización, certificaciones y/o diplomados, la finalización académica de aquéllos estará sujeta a la aprobación de todos los cursos o módulos que conforman su ruta de aprendizaje. No obstante, dichos programas formativos podrán incorporar una actividad evaluada final como requisito de aprobación, si en el decreto de aprobación respectivo estuviere definido así.

b) Certificación:

Tratándose de los cursos, en caso que el/la estudiante cumpla con los requisitos establecidos para la aprobación del mismo, aquél/ella recibirá un certificado que señalará su calificación y el número de horas cronológicas del curso respectivo.

En el caso de los programas de profundización, certificaciones y diplomados, de aprobar todos los cursos del plan de estudios, el/la estudiante recibirá un certificado que contendrá las horas cronológicas del programa y su calificación final.

La certificación para todos los Programas y actividades de Educación Continua solamente será entregada en formato digital.

## **PÁRRAFO 8° DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS**

### **Artículo 11°**

Para los efectos de este Reglamento se entiende por “evaluación” el sistema periódico y obligatorio de medición del trabajo académico y de los aprendizajes del/de la estudiante, su calificación y retroalimentación. La evaluación constituye un proceso continuo, sistemático y formativo. Por ello, los procedimientos de evaluación académica se distribuirán regularmente a través del período correspondiente.

Asimismo, y para efectos de este Reglamento, las “situaciones evaluativas” corresponden a actividades de medición de conocimientos, habilidades y progresos de la formación académica que ha recibido el/la estudiante; están validadas por el/la docente de cada curso y establecidas en el programa de cada asignatura.

#### **Artículo 12°**

La evaluación del rendimiento del/la estudiante se expresará en calificaciones de uno a siete, con un decimal (1,0 a 7,0). Las calificaciones finales deberán expresarse hasta con un decimal. Cuando se usen decimales, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero), correspondiente al 60% de logro o al porcentaje que defina el Reglamento Interno de cada Programa, o evaluadas por concepto según sea aprobado (A) o reprobado (N.A.).

#### **Artículo 13°**

El/la académico/a responsable de una actividad curricular, podrá calificar con la nota mínima (1,0) cualquier evaluación en la cual el/la estudiante hubiese incurrido en falta de honestidad para su realización. En casos debidamente justificados y con la aprobación del/de la Director/a de Educación Continua, el/la docente podrá calificar la asignatura con nota final 1,0.

#### **Artículo 14°**

Todo/a estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de la calificación obtenida en una evaluación, lo que deberá ser solicitado por escrito al/a la docente que la efectuó en forma directa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la entrega de la calificación.

Será obligación del/de la docente velar por el cumplimiento de la planificación de las instancias evaluativas, por su oportuna calificación y registro en los sistemas que la Universidad disponga para tales efectos.



Los/las estudiantes tendrán derecho a conocer las calificaciones y corrección de todas las evaluaciones dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la respectiva evaluación.

El/la docente deberá informar al/a la estudiante fundadamente y por escrito, en forma directa del resultado de esta revisión, siendo el resultado inapelable.

#### **Artículo 15°**

Todo/a estudiante que no se presente a una instancia de evaluación calificada, o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados, será calificado/a con la nota mínima uno (1,0).

La asistencia a pruebas parciales es obligatoria. Sólo excepcional y fundadamente, un/a estudiante podrá justificar su inasistencia al/a la docente y sólo a una de ellas por curso. En caso de ser aceptada la justificación tratándose de cursos, programas de profundización y certificaciones, se fijará una nueva fecha, que se pondrá a conocimiento del/de la Coordinador/a Académico/a de la Dirección de Educación Continua; tratándose de los diplomados, también se fijará una nueva fecha que se pondrá en conocimiento del/de la Director/a Académico/a. En ambos casos, para recuperar la evaluación parcial no rendida, deberá efectuarse dentro de un plazo no superior a siete (7) días hábiles, desde la notificación de la respuesta, mediante correo electrónico al/a la estudiante.

La justificación de inasistencia a una prueba parcial deberá presentarse mediante correo electrónico dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, desde la realización de la evaluación. Después de éste, se considerará que el/la estudiante no se presentó a la evaluación y será calificado/a con la nota mínima uno (1,0). Esta justificación deberá ser presentada por el/la estudiante al/ a la docente, quien notificará a la Dirección de Educación Continua, tratándose de cursos, programas de profundización y certificaciones o a la Dirección Académica, para el caso de los diplomados.

La Dirección de Educación Continua o la Dirección Académica, según corresponda, responderá la solicitud del/de la estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes desde la recepción de la solicitud respectiva, informando a los académicos involucrados lo decidido.

#### **Artículo 16°**

El desempeño del/de la estudiante en las instancias de evaluación aplicadas los Programas que tengan más de un módulo, se expresará en una calificación final que será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones y determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad respectiva.

### **PÁRRAFO 9° DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES APLICABLES A LOS PROGRAMAS**

#### **Artículo 17°**

Las normas contenidas en este Título tienen como objetivo resguardar la sana convivencia al interior de cada Programa impartido por la Universidad, su normal desarrollo y el respeto a la dignidad de las personas en todas sus acepciones. Todo/a estudiante de Educación Continua de la Universidad Mayor tiene la obligación de observar, en todo momento, las disposiciones del presente Reglamento y demás normas reglamentarias y legales vigentes que le fueren aplicables a la Universidad.

Para los efectos del presente Reglamento, constituirán infracciones, objeto de sanción disciplinaria, las siguientes conductas, sin que su enumeración sea taxativa ni excluyente:

- a) No respetar a las autoridades, docentes, demás estudiantes y funcionarios/as de la Universidad, perjudicando la sana convivencia universitaria.
- b) Hacer mal uso de los bienes corporales e incorporeales de la Universidad. Se entenderá que se incurre en dicha conducta, cuando se destine el bien a cualquier objetivo distinto de los fijados en el Programa o, asimismo, se lo dañe o destruya.
- c) Alterar en cualquier forma el normal funcionamiento de la Universidad.

- d) Cometer actos que menoscaben o injurien la imagen, principios, autoridades y/o infrinjan la normativa de la Universidad.
- e) Consumir o distribuir bebidas alcohólicas u otras drogas en los recintos de la Universidad o en lugares que ella utilice, cuando no exista autorización otorgada por la autoridad competente.
- f) Encontrarse en estado de ebriedad al interior de la Universidad o en lugares que ella utilice.
- g) Portar todo tipo de armas en los recintos universitarios.
- h) Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en los recintos de la Universidad o en lugares que ésta utilice para el desarrollo de sus actividades.
- i) Cualquier conducta constitutiva de discriminación en razón del sexo, género, condición económica, religión, política, apariencia física, etc.
- j) Cometer infracciones académicas graves o reiteradas; entre otras, copiar o permitir la copia en evaluaciones académicas, o plagiar u ocultar información en investigaciones y trabajos en general. Esta conducta, como asimismo las que se detallan a continuación, serán aplicables sin perjuicio de la modalidad en la cual se desarrolle el Programa.
- k) Suplantar a un/a estudiante en una evaluación académica o permitir ser suplantado/a.
- l) Cometer fraudes y/o engaños en exámenes, controles, trabajos, presentaciones u otras actividades académicas, como también facilitar o inducir a que ellos se cometan.
- m) Presentar documentos falsificados y/o adulterados en el momento de la admisión.

A los/las estudiantes de los Programas que incurran en la inobservancia de los deberes que en su calidad de tales deban cumplir conforme a lo indicado precedentemente, se les aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con constancia en el expediente del/de la estudiante.
3. Suspensión de hasta cinco días.

4. Suspensión desde seis días y hasta un semestre académico.
5. Expulsión, no pudiendo el afectado volver a estudiar en la Universidad Mayor, bajo cualquier modalidad.

La aplicación de la sanción que corresponda en la especie se establecerá de acuerdo con la gravedad de la falta. Las sanciones contenidas en los numerales 1 y 2, podrán ser aplicadas mediante la sola resolución del/de la Coordinador/a Académico/a o del/de la Director/a Académico/a, según el Programa que corresponda. Las restantes sanciones, podrán ser impuestas por el/la directora/a General de Postgrado y de Educación Continua, previa investigación y evaluación del/de la Director/a Académico/a del Programa en conjunto con el equipo docente, debiendo mantenerse un registro de todas las diligencias que se realicen.

Las resoluciones del/de la Director/a General de Postgrado y Educación Continua que impongan sanciones -es decir, numerales 3, 4 y 5 antes mencionadas- podrán ser susceptibles de recurso de apelación, el cual deberá ser presentado por escrito fundadamente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, ante la misma autoridad que impuso la sanción, quien deberá remitir los antecedentes al/a la Vicerrector/a Académico/a para su resolución. En contra de la resolución que dicte el/la Vicerrector/a Académico/a no procederá recurso alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de aquellas conductas, actos, hechos o materias susceptibles de investigación y/o sanción no contemplados en el presente Título, se les aplicarán, supletoriamente, y en la medida que no sean contrarios a la naturaleza del Programa que corresponda, los demás procedimientos contemplados en la reglamentación general o especial vigente de la Universidad.

La sanción que se le aplique a un/una estudiante, será informada a la Dirección General de Admisión y Registro de Estudiantes para ser incorporada en su expediente.

#### **Artículo 18°**

Si un/una estudiante que pertenece a la institución mandante reprueba un Programa o alguno de sus cursos, tendrá la posibilidad de optar a cursarlo nuevamente, solo en caso que se dicte una nueva versión cerrada para la institución, debiendo el/la estudiante o la institución

mandante, pagar el arancel correspondiente. La Universidad no tendrá obligación alguna de dictar los Programas, ni las asignaturas de forma separada.

## **TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADOS CERRADOS**

### **PÁRRAFO 10° DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS**

#### **Artículo 19°**

Los/las estudiantes que cursen diplomados adquirirán la condición de alumno/a regular. Esto se oficializará luego de que la matrícula se haga efectiva y de conformidad a lo establecido en el artículo 8°. En este tipo de diplomados, el seguro de accidentes será de cargo de la empresa mandante.

#### **Artículo 20°**

La Dirección General de Postgrado y Educación Continua, será la responsable de dirigir, planificar, gestionar y actualizar los procesos académicos y/o curriculares de los diplomados que correspondan a la disciplina que imparten. Cada diplomado estará a cargo de un/a Director/a Académico/a.

Serán funciones del/de la Director/a Académico/a:

- a) Seleccionar el cuerpo académico que impartirá las actividades de formación contempladas en la malla curricular.
- b) Entregar las planificaciones y los programas de asignaturas a la Dirección de Educación Continua.
- c) Analizar los instrumentos evaluativos de cada asignatura para asegurar su consistencia y coherencia con los resultados de aprendizajes declarados en los respectivos programas de asignatura.
- d) Supervisar la correcta y oportuna consignación de notas en el centro de calificaciones y en SAP del Programa.

- e) Resolver o derivar, según corresponda, todos los aspectos reglamentarios asociados al desarrollo de las asignaturas de acuerdo a la normativa vigente.

Será de responsabilidad de la Dirección de Educación Continua:

- a) Guiar el proceso de admisión y matrícula.
- b) Garantizar la calidad del proceso enseñanza – aprendizaje, según las orientaciones del modelo educativo de la Universidad.
- c) Validar inicialmente la apertura o modificación de diplomados.
- d) Custodiar y mantener actualizada la información académica y administrativa del diplomado y de los estudiantes y responder los requerimientos de información que realicen otras unidades asociadas a su desarrollo.
- e) Coordinar el término del diplomado (cierre de calificaciones, emisión de los certificados y diplomas e Informes de Cierre) con las unidades correspondientes de la Universidad para su entrega a la institución mandante.

#### **Artículo 21°**

La docencia y las demás actividades académicas de los diplomados estarán a cargo de docentes que tengan, a lo menos, un título o grado académico equivalente al que otorga el diplomado en el cual se desempeñen. Es decir, deberán poseer, al menos, un diplomado o magíster en la materia.

Con todo, podrán también asumir dicha función quienes, no obstante, no cumplir con el requisito antes señalado, sean reconocidos/as por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones u otras actividades, méritos que deberán ser aprobados por el/la Decano/a de la Facultad en la que se aloje el diplomado, antes de su nombramiento.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará también a los/las Directores/as Académicos/as de cada diplomado.

## **PÁRRAFO 11° DEL RÉGIMEN CURRICULAR**

### **Artículo 22°**

Formarán parte del plan de estudios todas las actividades curriculares que realice el/la estudiante.

El plan de estudio sistematiza el conjunto de asignaturas que conforman el diplomado. Establecerá, además, las asignaturas y los requisitos para ingresar a aquél, además de las correspondientes horas pedagógicas de cada una de las actividades académicas conforme resulte de la conversión de horas cronológicas contempladas por el diplomado.

### **Artículo 23°**

Durante los períodos académicos, identificados como niveles, los que podrán ser semestrales, anuales o modulares, los/las estudiantes tendrán una carga académica obligatoria que será establecida en los planes de estudios, carga que será ingresada al sistema de gestión académica por la Dirección Educación Continua. El/la Director/a Académico/a, en coordinación con la Dirección de Educación Continua, podrá realizar cambios en el orden de dictación de las asignaturas del plan de estudios dentro de un mismo nivel, en la medida que no se contemplen requisitos en dichas asignaturas ni se afecte el cumplimiento de los objetivos de cada nivel.

### **Artículo 24°**

Cada programa de asignatura se expresará en resultados de aprendizaje, definiendo sus contenidos o ejes temáticos en las unidades que lo integran, la calendarización, formas y ponderación de las evaluaciones, la bibliografía obligatoria y complementaria y el porcentaje de asistencia en virtud de la característica de cada actividad. Los/las estudiantes deberán cumplir con los requisitos de asistencia estipulados, lo que se determinará de acuerdo con las características de éste y será informado al inicio de las actividades académicas.

### **Artículo 25°**

Todo/a estudiante deberá asistir a las actividades y evaluaciones calendarizadas en cada asignatura contemplada en su diplomado. En el caso de inasistencias, que justificadas o no,

superen el 50% de las actividades lectivas, el/la estudiante será informado/a en el boletín de calificaciones con el concepto NA (inasistencia). Lo anterior corresponderá a reprobación de la(s) asignatura(s) o cursos en la que se consignó la inasistencia.

#### **Artículo 26°**

Los/las estudiantes que tengan consultas y/o inquietudes en relación con el régimen curricular o problemas relacionados con su proceso de formación, su carga académica o las evaluaciones, podrán solicitar a la Dirección de Educación Continua, por escrito y/o a través de una entrevista personal que también deberá ser solicitada formalmente por escrito, una respuesta a sus consultas y/o inquietudes. Esa Dirección deberá responder en un plazo no superior a cinco días hábiles.

#### **Artículo 27°**

En relación con las resoluciones administrativas referidas a carga académica, eliminación del diplomado y solicitud de reincorporación, el/la estudiante podrá recurrir, de manera fundada y por escrito, para ante la Dirección de Educación Continua, dentro del plazo de tres días hábiles después de notificada la resolución académica, notificación que se deberá efectuar al correo electrónico que haya entregado el/la estudiante al momento de su inscripción. La Dirección de Educación Continua tomará una decisión que será comunicada a la Dirección Académica del diplomado y al /a la estudiante, dentro de un plazo no superior a quince días hábiles.

En relación a los resultados de las evaluaciones, notas finales de los cursos o asignaturas e inasistencias, el/la estudiante podrá recurrir de manera fundada y por escrito, al/a la docente del curso o a través del/de la Director/a Académico del Programa. Se deberá notificar la resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles al/ a la estudiante y a la Dirección de Educación Continua.

#### **Artículo 28°**

De las decisiones que adopte el/la Director/a Académico/a o el/la Director/a de Educación Continua, según corresponda, se podrá apelar como instancia última a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua. Las resoluciones académicas que adopte esta autoridad serán definitivas y no admitirán recurso alguno, debiendo aplicarse sin mayores trámites una vez notificadas.



## **PÁRRAFO 12° DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y APROBACIÓN**

### **Artículo 29°**

Los conceptos de “Evaluación” y “situaciones evaluativas” serán los indicados en el Artículo 11.

El desempeño del/de la estudiante en las instancias de evaluación aplicadas los diplomados que tengan más de un módulo, se expresará en una calificación final que será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones y determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad respectiva. Con todo, el conjunto de instrumentos de evaluación deberá considerar que, a lo menos un 60% de la calificación final de la asignatura, corresponda a evaluaciones de trabajos o actividades del/ de la estudiante.

### **Artículo 30°**

La Dirección Académica del diplomado, deberá velar porque cada profesor ingrese al sistema las calificaciones obtenidas por los/las estudiantes, al finalizar cada asignatura.

### **Artículo 31°**

Los diplomados podrán contemplar la posibilidad de establecer una actividad remedial de las distintas asignaturas y/o actividades que hayan sido reprobadas por el/la estudiante, con el fin de aprobar un módulo de diplomado. En el programa de estudios de cada asignatura se anexará la forma y características de esta actividad remedial, al que sólo tendrán accesos los/las estudiantes que hayan cumplido con la asistencia mínima exigida en su respectivo decreto, salvo que hayan justificado su inasistencia de conformidad a las disposiciones anteriores.

### **Artículo 32°**

El rendimiento académico global del/de la estudiante será medido por el promedio ponderado de los módulos aprobados, lo que estará establecido en el decreto de creación.

### **Artículo 33°**

Incurrirá en causal de eliminación académica el/la estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Reprobar una asignatura por segunda vez, o
- b) Reprobar el equivalente al 20% del número de asignaturas del plan de estudios. Las asignaturas reprobadas con concepto NA si serán incluidas en este cálculo.

El/la Director/a Académico/a deberá notificar al/a la estudiante cuando, en virtud de sus antecedentes académicos, adquiera esta condición. Esto será notificado por vía correo electrónico institucional al/a la estudiante, con copia a la Dirección de Educación Continua.

Para aquel/ella estudiante que haya incurrido en causal de eliminación y su apelación haya sido aceptada, el/la Director/a Académico/a del Programa analizará la carga solicitada por el/la estudiante, la cual será revisada y se evaluará su pertinencia a fin de que no vuelva a caer en causal de eliminación.

Con todo, en el Reglamento Interno de cada Programa, se podrán establecer exigencias distintas de eliminación académica.

### **Artículo 34°**

Los/las estudiantes que incurran en causal de eliminación, podrán presentar al/a la Director /a Académico/a para ser analizada y resuelta, una solicitud de excepción para continuar como estudiante del Programa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado desde la comunicación de su eliminación. La apelación del/de la estudiante constituirá parte del expediente con el que se presentarán los antecedentes a análisis académico.

Vencido el plazo para presentar la solicitud, o rechazada ésta por el/la Director/a Académico/a del Programa, éste/a deberá comunicar esta situación a la Dirección General de Admisión y Registro de Estudiantes, la que deberá oficializar, mediante resolución, la eliminación definitiva, la que será comunicada al/a la estudiante.

## **PÁRRAFO 13° DE LAS RENUNCIAS Y REINCORPORACIONES**

### **Artículo 35°**

La renuncia a un Programa es el acto mediante el cual un/a estudiante, en forma voluntaria, solicita su retiro de aquél.

Para ello debe presentar en su Programa el respectivo Formulario de Movimiento Académico completo y firmado a la Dirección de Gestión Académico Administrativa, perteneciente a la Dirección General de Postgrados y Educación Continua.

No podrá renunciar el/la estudiante:

- Que haya incurrido en causal de eliminación que aún se encuentre vigente; o
- Que se le haya aplicado la sanción de pérdida de la calidad de estudiante con cancelación de matrícula o expulsión.

La renuncia no cesa los demás compromisos adquiridos por el/la estudiante con la Universidad, los cuales deberán ser cumplidos íntegramente, de acuerdo con el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales y el presente Reglamento.

El/la estudiante que hubiese renunciado a su Programa no podrá reincorporarse al mismo programa de estudios, hasta después del término del período académico en que renuncia.

La renuncia considerará la eliminación de la carga académica del/de la estudiante. Las renuncias se harán efectivas en forma inmediata, hasta la semana anterior al cierre del semestre o año lectivo según corresponda.

En caso de que la solicitud sea aceptada o denegada, la Dirección General de Postgrado y Educación Continua informará al/a la estudiante, al Programa respectivo y a la Dirección General de Admisión y Registro de Estudiantes el resultado de la solicitud.

La renuncia se presentará ante el /a la Director/a Académico/a del Programa respectivo, quien deberá informarla a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

Las renunciaciones se harán efectivas inmediatamente.

El proceso de reincorporación está sujeto a que el Programa se imparta de manera regular y cuente con vacantes para el periodo solicitado por el/la interesado/a.

Esta solicitud se debe hacer de forma escrita al/a la Director/a Académico/a del Programa respectivo, quien evaluará la situación para ser comunicada tanto al/a la estudiante, como a la Dirección General de Postgrados y Educación Continua.

En el caso de que el Programa esté discontinuado o cerrado oficialmente por la Universidad, no se aceptará la reincorporación a otros programas en régimen.

### **TÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES**

#### **PÁRRAFO 14° SITUACIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES**

##### **Artículo 36°**

Las situaciones especiales o materias no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, a petición fundada del/de la Decano/a de la Facultad correspondiente, o de la Dirección de Educación Continua.

##### **Artículo 37°**

La Dirección General de Postgrado y Educación Continua velará por la debida y oportuna actualización del presente Reglamento. Las modificaciones serán sometidas a consideración del Rector a través del/de la Vicerrector/a Académico/a.



# UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

UMAYOR.CL - 600 328 1000



**5** Universidad  
acreditada  
**años**

**UNIVERSIDAD MAYOR ACREDITADA NIVEL AVANZADO**  
Gestión Institucional - Docencia de Pregrado -  
Vinculación con el Medio - Investigación  
Por 5 años, hasta octubre de 2026



[www.msche.org/institution/9172/](http://www.msche.org/institution/9172/)

**Gratuidad**  
UNIVERSIDAD ADSCRITA